

MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS

Abogada

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Girardot, 23 de abril de 2021

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

PSO: EJECUTIVO LABORAL No.25307-3105-001-2014-00356-00

DTE: LUIS ANDRES ANDRADE

DDO: UNIDAD DE VIVIENDA LOS ROSALES

REF: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Como apoderada del demandante presento la actualización del crédito

Liquidación aprobada por el juzgado según auto del 8 de junio de 2017.		\$ 82.695.048,64
Horas extras, debidamente indexado.	\$ 28.859.328,00	
Indexación de las horas extras de julio de 2016 a marzo de 2021.		\$ 4.374.505,75
Devolución de salarios indebidamente retenidos, debidamente indexado.	\$ 1.137.960,00	
Indexación por devolución de salarios de julio de 2016 a marzo de 2021.		\$ 173.593,34
Auxilio de transporte, debidamente indexado.	\$ 5.719.800,00	
Indexación por auxilio de transporte de julio de 2016 a marzo de 2021.		\$ 872.543,13
Compensación por vacaciones no disfrutadas, debidamente indexado.	\$ 3.623.472,00	
Indexación por la compensación de vacaciones no disfrutadas de julio de 2016 a marzo de 2021.		\$ 552.752,82
Por prima de servicios, debidamente indexado.	\$ 7.693.594,00	
Indexación por la prima de servicios de julio de 2016 a marzo de 2021.		\$ 1.173.641,14

MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS

Abogada

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Cesantías, debidamente indexado.	\$ 7.693.594,00	
Indexación por las cesantías de julio de 2016 a marzo de 2021.		\$ 1.173.641,14
Intereses a las cesantías, debidamente indexado.	\$ 870.038,00	
Indexación por los intereses a las cesantías de julio de 2016 a marzo de 2021.		\$ 132.722,42
TOTAL A PAGAR		\$ 91.148.448,38

Aportes a la Seguridad Social en pensiones desde el periodo 1° de julio de 2003 al 30 de junio de 2012, previo cálculo actuarial que realice COLPENSIONES, dineros que deberán ser consignados al mismo, con la base salarial indicada en la parte motiva de la sentencia.

Atentamente,



MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS
C. C. No. 41,626,685 de Bogotá
T.P.A. 15,850 C.S.J.

Girardot, 23 de abril de 2021

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

EXPEDIENTE: 25307-3105-001-2018-00086-00
PROCESO: EJECUCION DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE: ARISTOBULO CARRANZA
DEMANDADO: CARDEÑOZA CAMACHO S.A.S.

Como apoderada del demandante, presento la liquidación de crédito.

REF: LIQUIDACION DEL CREDITO

Auxilio de transporte	\$ 1.710.000,00
Auxilio de cesantías	\$ 1.416.500,00
Intereses a las cesantías	\$ 170.040,00
Prima de servicios	\$ 1.416.500,00
Compensación monetaria de vacaciones	\$ 637.000,00
Indemnización por el no pago de los intereses a las cesantías	\$ 170.040,00
Indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa	\$ 1.145.000,00
Indemnización moratoria conforme al artículo 65 del C. Sustantivo del Trabajo a razón de \$22.900,00 diarios desde el 31 de diciembre de 2014 al 30 de diciembre de 2016, suma que arroja el valor de	\$ 16.739.900,00

MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS
ABOGADA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Intereses moratorios conforme lo determina el artículo 65 del C. Sustantivo del Trabajo y la seguridad social, sobre las sumas adeudadas por concepto de salarios y prestaciones sociales: cesantías, intereses y primas de servicio desde el 1° de enero de 2017 al 23 de abril de 2021 S/\$3,003,040,	\$ 4.005.835,14
Indemnización por la consignación de cesantías del año 2013 a un fondo de cesantías.	\$ 6.222.200,00
La indexación de la compensación de vacaciones desde el 31 diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2021 sobre \$637,000 *107,12 / 82,47 = \$827,397,11 - \$637,000 = \$190.397,11	\$ 190.397,11
La indexación por terminación unilateral del contrato de trabajo, acorde con lo considerado. desde el 31 diciembre de 2014 al 31 de marzo de 2021 sobre \$1.145.000 *107.12 / 82.47 = \$1.487.236,57 - \$1.145.000 = \$342.236,57	\$ 342.236,57
La indexación del auxilio de transporte desde el 31 diciembre de 2014 al 30 de junio de 2020 sobre \$1.710.000 *107.12 / 82.47 = \$2.221,113,13 - \$1.710.000 = \$511.113,13	\$ 511.113,13
Por las costas del proceso ordinario	\$ 4.022.400,00
TOTAL A PAGAR	\$ 38.699.161,95

Aportes a pensión con base en el salario mínimo legal vigente del año 2013 y \$687,000,00 por el año 2014 desde el 1 de enero de 2013 al 30 de diciembre de 2014, los cuales deberán ser consignados a COLPENSIONES, conforme al cálculo actuarial que realice a COLPENSIONES.

Atentamente,



MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS
C. C. No. 41,626,685 de Bogotá
T.P.A. 15,850 C.S.J.

Girardot, 23 de abril de 2021

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

PSO: EJECUTIVO No. 25307-3105-001-2019-00130-00
DTE: MARTHA CUENCA MADRIGAL
DDO: JAIRO PEREZ AREVALO

REF: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO


Como apoderada de la parte demandante presento la liquidación del crédito

\$3.843.195,00	Por concepto de auxilio de cesantías
\$423.614,00	Intereses a las cesantías
\$3.838.289,00	Prima de servicios
\$1.559.640,00	Compensación de vacaciones, más indexación
	Indexación compensación de vacaciones desde el 18
\$480.270,09	agosto de 2014 al 30 de marzo de 2021 sobre
	$\$1.559.640 * 107.12 / 81.90 = \$2.039.910,09 -$
	$\$1.559.640 = \$480.270,09$
\$19.650,00	Auxilio monetario por incapacidad laboral
\$328.533,00	Por concepto de indemnización moratoria
\$1.800.000,00	Por costas del proceso ordinario
<u>\$12.293.191,09</u>	TOTAL

El valor del cálculo actuarial por la omisión de afiliación a pensiones de Martha Cuenca Madrigal, por los periodos comprendidos entre el 15 de agosto de 2000 y el 25 de mayo de 2006 y del 25 de mayo de 2007 al 30 de abril de 2010, a entera satisfacción de Colpensiones, sobre el 100% del IBC mensual equivalente a 1 smlmv para cada anualidad, y con base en los parámetros legales y jurisprudenciales expuestos en la parte motiva de la sentencia. De segunda instancia.

El valor del pago a Colpensiones de las cotizaciones pensionales dejadas de efectuar con los respectivos intereses moratorios del artículo 23, de la Ley 100 de 1993, entre el 1° al 29 de septiembre de 2012, 5 días de septiembre de 2013, 3 días de noviembre de 2013, por mora del empleador. Con la precisión de que en la suspensión del contrato de trabajo ocurrida entre el 1° y el 8 de agosto de 2013, no se pagarán los aportes en su totalidad, sino lo correspondiente al empleador, para lo cual, éste deberá realizar el respectivo aporte con base al último salario reportado antes de la suspensión del contrato.

Atentamente,


MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS
C. C. No. 41,626,685 de Bogotá
T.P.A. 15,850 C.S.J.